

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A., celebrado en fecha 25 de febrero de 2016, ha adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Formular las Cuentas Anuales individuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015 y aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Formular las Cuentas Anuales consolidadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015 y aprobar el Informe de Gestión consolidado del Grupo de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Aprobar, conforme al artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio social 2015.
- Aprobar el Informe Financiero Anual del ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1362/2007. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 de dicho Real Decreto 1362/2007, aprobar la Información Estadística correspondiente al año 2015.
- Aprobar el Informe emitido de conformidad con el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración. Dicho informe será sometido a votación consultiva, como punto separado del orden del día, en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, para su celebración en el domicilio social, Avda. Alcalde Barnils, 63, Sant Cugat del Vallés (Barcelona), a las 17,00 horas del día 28 de abril de 2016, en primera convocatoria, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 29 de abril de 2016, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.

- Aprobar las propuestas de acuerdos e informes en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se incorpora a la presente comunicación, y asimismo se informa, que se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com) y, en su caso, en el domicilio social de la misma, en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria, la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se publicará en los próximos días en el BORME y en los correspondientes medios de comunicación.
- Propuestas de acuerdos a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Informe del Comité de Auditoría respecto al ejercicio 2015.
- Informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración en relación con la propuesta de reelección, y en lo menester, nombramiento de consejeros a que se refiere el Asunto Quinto del Orden del Día.
- Informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales, en relación con el Asunto Séptimo del Orden del Día.
- El Informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto Octavo del Orden del Día.
- Propuesta motivada del Consejo de Administración e informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la aprobación de la Política de Remuneraciones, en relación con el Asunto Noveno del Orden del Día.
- El Informe del Consejo de Administración en relación al Asunto Duodécimo del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.
- El Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de revocación y nueva delegación en el Consejo de Administración para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables a que se refiere el Asunto Decimotercero del Orden del Día;

Se remite, asimismo, en hechos relevantes separados el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015 y el Informe Anual de Remuneraciones en

relación con el Asunto Undécimo del Orden del Día, disponibles también en la página web de la Sociedad.

Finalmente, se informa de que se encuentra a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad, tanto en la página web de la misma como en su domicilio social, en los términos previstos en el anuncio de convocatoria, las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2015, así como los correspondientes Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, individuales y consolidados.

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 25 de febrero de 2016

Francisco José Arregui Laborda.

Secretario del Consejo de Administración

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
Junta General Ordinaria

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 25 de febrero de 2016, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. para su celebración en el domicilio social (Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el día 28 de abril de 2016, a las 17:00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 29 de abril de 2016, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2015.*
- Segundo.-** *Distribución de resultados del ejercicio 2015.*
- Tercero.-** *Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2015.*
- Cuarto.-** *Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.*
- Quinto.-** *Reelección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.*
- 5.1.- Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de Don Federico Halpern Blasco.*
- 5.2.- Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de Cotyp, S.L.*
- 5.3.- Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de Inversiones Giró Godó, S.L.*
- 5.4.- Reelección y, en lo menester, nombramiento como Consejero de Villasa, S.L.*
- Sexto.-** *Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado para el ejercicio 2016.*
- Séptimo.-** *Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.*
- Octavo.-** *Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración.*

- Noveno.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad*
- Décimo.- Retribución de consejeros.*
- 10.1.- Aprobar la cuantía de la retribución fija del Consejo de Administración para el ejercicio 2016.*
- 10.2.- Aprobar las dietas por asistencia a reuniones del Consejo para el ejercicio 2016.*
- 10.3.- Aprobar el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, para el ejercicio 2016.*
- Undécimo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.*
- Duodécimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*
- Decimotercero.- Revocación y nueva delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás normas sobre la emisión de obligaciones, de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.*
- Decimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.*

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Av. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el de consultar en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con los puntos del Orden del Día, así como, en particular; (i) las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital; (ii) el preceptivo informe del Consejo de Administración sobre la modificación de los Estatutos Sociales, en relación con el Asunto Séptimo del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital; (iii) la propuesta motivada del Consejo de Administración sobre la Política de Remuneraciones de los consejeros y el preceptivo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la aprobación de la mismas, en relación con el Asunto Noveno del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 529

novodécies.2 de la Ley de Sociedades de Capital; (iv) el preceptivo Informe Anual de Remuneraciones en relación con el Asunto Undécimo del Orden del Día; y (v) el preceptivo informe del Consejo de Administración en relación al Asunto Duodécimo del Orden del Día, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 297 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com), adicionalmente a la información indicada en el párrafo anterior: (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2015, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de febrero de 2016; (ii) la propuesta de acuerdos a la Junta General Ordinaria; (iii) el perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas; (iv) los informes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración en relación con la propuesta de reelección, y en lo menester, nombramiento de consejeros a que se refiere el Asunto Quinto del orden del día; (v) el informe del Consejo de Administración sobre las modificaciones realizadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en relación con el Asunto Octavo del Orden del Día; (vi) el preceptivo informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables a que se refiere el Asunto Decimotercero del Orden del Día; (vii) el informe del Comité de Auditoría; (viii) el presente anuncio de convocatoria, (ix) el número de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria; y (x) los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, por escrito hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta que se convoca o verbalmente durante su celebración, solicitar de los Administradores las aclaraciones que estimen precisas acerca del informe de auditoría o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) desde la celebración de la última Junta General. Por escrito dentro del mismo plazo señalado anteriormente y verbalmente durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

INSTRUMENTOS ESPECIALES DE INFORMACIÓN – FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com) con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General aquí convocada, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto

en la CNMV, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. El uso y acceso al Foro Electrónico de Accionistas está acotado a determinadas materias y regulado por el Reglamento del Foro Electrónico, aprobado por el Consejo de Administración, que la Sociedad tiene a disposición de los Sres. Accionistas en su página web.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria. Adicionalmente, los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anteriormente, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), de conformidad con lo dispuesto en la ley.

ASISTENCIA

Los derechos de asistencia y representación a la Junta se regularán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11º de los Estatutos Sociales, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor DOSCIENTAS CINCUENTA (250) o más acciones en el Registro correspondiente. De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de menor número de acciones podrán agruparse hasta completar, al menos, dicho número.

VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA Y REPRESENTACIÓN

(a) Voto por medios de comunicación a distancia

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 521 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el voto podrá ejercitarse, por correo postal o telefax 93 582 05.27, mediante la remisión a la Sociedad de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula del voto a distancia.

Asimismo, el ejercicio del voto a distancia por parte del accionista también podrá realizarse por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y

proporcionados para garantizar la identificación del accionista y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Aquellos accionistas que dispongan de firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán ejercitar su voto por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), siguiendo el procedimiento allí establecido. En dicha página web se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de voto por medios electrónicos.

(b) *Representación*

Todo accionista que tenga derecho a asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en la Ley. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta y es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. Además, la delegación será siempre revocable por los mismos medios por los que se hubiera efectuado. En caso de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 187 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. El nombramiento del representante y la notificación del nombramiento podrá realizarse, en los términos indicados más adelante, (i) por medios de comunicación a distancia (mediante correo postal, telefax o medios electrónicos), o (ii) por la cumplimentación de la delegación contenida en la tarjeta de asistencia y su presentación al personal encargado del registro de accionistas directamente por el representante el día de celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital y haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que el nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad, así como, en su caso, su revocación, podrá ejercitarse, por correo postal o telefax 93.582.05.27, mediante la remisión a la Sociedad del formulario de delegación en el que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto.

El nombramiento de representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse también por medios electrónicos con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante. Aquellos accionistas que dispongan de una firma electrónica y se identifiquen mediante ella, así como aquellos accionistas poseedores del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe), podrán efectuar el nombramiento y notificación de representante por vía electrónica a través de la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com), siguiendo el procedimiento allí establecido. Lo dispuesto en este apartado también será de aplicación a la revocación del nombramiento del representante. En la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com) se encuentra a disposición de los accionistas información adicional sobre el ejercicio del derecho de representación por medios electrónicos.

Finalmente, la tarjeta de delegación debidamente cumplimentada y firmada también podrá ser presentada al personal encargado del registro de accionistas, junto con un documento identificativo, por el representante designado que asista físicamente a la Junta General, en el día y lugar de celebración de la Junta General, antes del inicio de la misma. Esta presentación tendrá efectos de notificación a los efectos de lo previsto en el artículo 522 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los formularios para el voto por representación y a distancia se encuentran a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com). Las representaciones y votos recibidos por correo postal o telefax o a través de medios electrónicos serán admitidos siempre que se reciban al menos veinticuatro (24) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos, sin perjuicio de lo indicado para la presentación personal de la tarjeta de delegación por el representante al personal encargado del registro de accionistas previamente a la celebración de la Junta.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente en lo referente a la convocatoria y celebración de la Junta.

Asimismo, se informa a los accionistas que mediante la presente consienten para que dichos datos se incorporen a un fichero propiedad de la Sociedad y se traten con las finalidades indicadas. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, Avda. Alcalde

Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona, o a la dirección de correo electrónico accionistas@catalanaoccidente.com.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista de nueve a diecisiete treinta horas (09:00 a 17:30 h.), en días laborables.

Teléfono de atención al Accionista: 93 582 06 67.

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 25 de febrero de 2016.

El Secretario del Consejo de Administración

Francisco J. Arregui Laborda

**PROPUESTA DE ACUERDOS
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
28 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
29 DE ABRIL DE 2016, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, []ª, serie [], número [].

Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2015.

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2015, que asciende a 153.349.345,40 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	80.712.000,00 euros
A reservas voluntarias	72.637.345,40 euros
Total	153.349.345,40 euros

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 296.143.486,88 euros, siendo de 268.120.022,22 euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 25 de junio de 2015, el 23 de septiembre de 2015 y el 28 de enero de 2016, acordó abonar a los accionistas 0,1275 euros por acción, en cada una de las sesiones, lo que supone un importe total de 45.900.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 15 de julio de 2015, 14 de octubre de 2015 y 10 de febrero de 2016, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,2901 euros por acción, en conjunto 34.812.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 11 de mayo de 2016, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2015 asciende a 80.712.000,00 euros, es decir, a 0,6726 euros brutos por acción.

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2015.

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2015, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase []ª, serie [], números [] al [], ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase []ª, serie [], número [].

Cuarto.- Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado, a la vista del Informe de Gestión presentado por el Consejo de Administración.

Quinto.- Reelección y, en lo menester, nombramiento de Consejeros.

- 5.1.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., a Don Federico Halpern Blasco, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Boadilla del Monte (Madrid), Paseo de los Castaños número 15, y titular de D.N.I. número 02164281-G, en vigor.
- 5.2.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Cotyp, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Avenida de Concha Espina número 8, planta 4ª, derecha, con CIF nº B-28271997, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja número M-97.443, tomo 5.957, Folio 131, cuyo representante persona física es Don Alberto Thiebaut Estrada, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Concha Espina número 8, planta 4ª, derecha, y titular de D.N.I. número 00408094-M, en vigor
- 5.3.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del

accionista Inoc, S.A., a Inversiones Giró Godó, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Rambla de Catalunya número 18, planta 4º, puerta C, con CIF nº B-64680218, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-359.439, tomo 40.085, Folio 135, cuyo representante persona física es Don Enrique Giró Godó, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Rambla de Catalunya número 18, planta 4º, puerta C, y titular de D.N.I. número 46114608-E, en vigor.

- 5.4.- Reelegir y, en lo menester, nombrar Consejero, por el plazo estatutario de cuatro años, con el carácter de dominical, previos informes favorables de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Villasa, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Rambla Catalunya número 131, planta principal, puerta 2º, con CIF nº B-58186107, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-65.090, tomo 37.682, Folio 66, cuyo representante persona física es Don Fernando Villavecchia Obregón, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Rambla Catalunya número 131, planta principal, puerta 2º y titular de D.N.I. número 37259321-B, en vigor.

Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado para el ejercicio 2016.

Prorrogar para el ejercicio 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, el nombramiento de Deloitte, S.L. como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individual de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidado del Grupo.

Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, C.I.F. nº B-79.104.469, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M-54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

Séptimo.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas en la regulación de la composición de las comisiones del Consejo por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (el “Código de Buen Gobierno”), y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, por la que se modifica, entre otros, el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.

La mayoría de los miembros de cada Comisión deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”

Octavo.- Información a la Junta General sobre la modificación de los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de que, con fecha 25 de febrero de 2016, el Consejo de Administración, previa propuesta del Comité de Auditoría, que acompañó la correspondiente memoria justificativa, aprobó por unanimidad modificar los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración con el fin principal de adaptarlo a las nuevas recomendaciones introducidas por el Código de Buen Gobierno y modificar determinados aspectos de la regulación del Comité de Auditoría, a fin de adaptarla a las novedades que la Ley de Auditoría ha introducido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y que entrarán en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

En particular, se han modificado los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se ha sustituido la referencia al Código Unificado de Buen Gobierno de 2006 por una referencia al nuevo Código de Buen Gobierno, que actualiza el anterior.
- Artículo 9 (“El Presidente del Consejo”): Se completa el listado de facultades que ya tenía atribuidas el consejero independiente designado como coordinador, incorporando las nuevas responsabilidades que le atribuye la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno, salvo por la relativa a la de coordinar el plan de sucesión del presidente por cuanto se considera adecuado mantener esta competencia en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (ex art. 16.5.f) del Reglamento del Consejo), órgano colegiado formado en su mayoría por consejeros independientes.
- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas por la Ley de Auditoría en relación con (i) la composición del Comité, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes, además de que todos en su conjunto cuenten con conocimientos técnicos sobre el sector de la Sociedad; y (ii) las responsabilidades legalmente atribuidas. Además, se completa el listado de las mencionadas responsabilidades con las facultades que le atribuyen las Recomendaciones 42, 44 y 53 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”): Se adapta el precepto

reglamentario a las novedades introducidas por el Código de Buen Gobierno en relación con (i) la composición de la Comisión, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes; y (ii) las nuevas responsabilidades que le atribuyen las Recomendaciones 14 y 50 del Código de Buen Gobierno.

- Artículo 23 (“Cese de los Consejeros”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 3, a lo dispuesto en la Recomendación 22 del Código de Buen Gobierno, en relación con la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo en determinados supuestos de especial relevancia; y (ii) en cuanto a su apartado 4, a la Recomendación 21 del Código de Buen Gobierno, relativa a la separación de los consejeros independientes.

El nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorporan las modificaciones mencionadas, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad y, de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, ha sido objeto de comunicación e inscripción en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y del Registro Mercantil de Barcelona.

Noveno.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad

Aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2016 a 2018, ambos incluidos, salvo que se proponga la modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas para dicha modificación o sustitución.

La propuesta motivada del Consejo de la Política de Remuneraciones, junto con el correspondiente informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han sido puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundidos de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Décimo.- Retribución de consejeros.

10.1.- De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar en 3.281.698,56 euros la remuneración fija en metálico del Consejo de Administración para el ejercicio social 2016. En lo menester, se deja constancia de que el mencionado importe no excede del 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado. En virtud de los Estatutos Sociales, la fijación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo, del modo que estime más oportuno.

10.2.- Adicionalmente, según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración en la cantidad de 2.225,00 euros para las personas físicas y 1.918,10 euros para las personas jurídicas.

10.3.-Aprobar, de conformidad con la Política de Remuneraciones de la Sociedad y el artículo 217.3 de la Ley de Sociedades de Capital, el importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los Consejeros, en su condición de tales, fijándolo, para el ejercicio 2016, en 3.701.694,96 euros. Dicho importe máximo comprende las remuneraciones que se aprueban en virtud de los dos párrafos anteriores.

Undécimo.- Someter a votación consultiva de la Junta General el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros.

Votar favorablemente al informe aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 25 de febrero de 2016, sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración que incluye, entre otros aspectos, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio 2015, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio, sometido a la presente Junta General con carácter consultivo.

Dicho Informe fue puesto a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundido de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

Duodécimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) DE EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2021.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo

incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en cuyo caso la presente autorización para ampliar el capital se entenderá dada hasta un importe máximo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2021.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Como es preceptivo en virtud de los artículos 286, 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2011 para ampliar el capital social, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital durante el citado plazo.

Decimotercero.- Revocación y nueva delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.

Revocar la delegación otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad en la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015 en relación con la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno.

En consecuencia, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto

hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá a la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que, sumando el capital que el Consejo aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no se exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) el límite del 20% de la cifra actual de capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva

redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Decimocuarto.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar, indistintamente, a Don José M^a Serra Farré y a Don Francisco José Arregui Laborda, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda (i) depositar en el Registro Mercantil las Cuentas Anuales de la Sociedad y las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo del ejercicio social 2015, pudiendo incluso aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en esta Acta, y (ii) comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, pudiendo solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si los mismos no accedieran a su inscripción total, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.



**INFORME DEL COMITÉ DE AUDITORÍA
EJERCICIO 2015**



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	1
3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	3
4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	4
5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2013	5
5.1. Información a la Junta General de Accionistas	5
5.2. Información económico-financiera	5
5.3. Auditor externo de cuentas	6
5.4. Supervisión de auditoría interna corporativa y Control interno	7
5.5. Gobierno Corporativo	7
6. HECHOS POSTERIORES	8

1. INTRODUCCIÓN

El Comité de Auditoría (el “**Comité de Auditoría**” o el “**Comité**”) de Grupo Catalana Occidente, S.A. (“**Grupo Catalana Occidente**” o la “**Sociedad**”) se constituyó en el año 1999 y es un órgano obligatorio para las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, desde la entrada en vigor de la Disposición Adicional 18ª de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“**Ley del Mercado de Valores**”).

Dicha obligación ha quedado refrendada por las modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital (“**Ley de Sociedades de Capital**”) y, en particular, con la inclusión del nuevo artículo 529 quaterdecies, que regula dicho Comité.

En cumplimiento de lo establecido en la citada Ley del Mercado de Valores, la Sociedad modificó sus Estatutos Sociales y su Reglamento del Consejo de Administración, estableciendo las competencias, composición y reglas de funcionamiento del referido Comité de Auditoría. Desde entonces, se han llevado varias actualizaciones, incluyendo la propuesta, precisamente por este Comité, en fecha de hoy, de adaptar las competencias y composición del referido Comité a las recomendaciones establecidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas (el “**Código de Buen Gobierno**”) aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) en febrero de 2015 y a la que se hará referencia en el apartado “Hechos Posteriores”.

2. REGULACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

La regulación del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente se encuentra contenida en los artículos 17 de los Estatutos Sociales y 15 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Entre las funciones del Comité de Auditoría, sin perjuicio de las previstas en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración (de las que se ha propuesto una modificación a la fecha del presente Informe, tal y como se detalla en el apartado 6 siguiente) y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, se encuentran:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital;

- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de control de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas de las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- Relacionarse con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, recibiendo anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (o la normativa que lo sustituya).
- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe sobre la independencia de los auditores. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- Proponer al Consejo de Administración la designación del auditor de cuentas, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento.
- Evaluar los resultados de cada auditoría.
- Conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.
- Examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su grupo de sociedades, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las normas de buen gobierno de la Sociedad, haciendo las propuestas necesarias para su mejora, en particular recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

Adicionalmente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración de la Sociedad de todas aquéllas materias sobre las que sea requerido y en particular:

- La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose que la información intermedia se formula con los mismos criterios contables que las cuentas

anuales y considerando, en su caso, la procedencia de una revisión limitada o completa del auditor externo.

- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- Las operaciones vinculadas, cuando la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad no haya informado de ellas.
- Las correspondientes decisiones sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

3. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

A 31 de diciembre de 2015, la composición del Comité de Auditoría era la siguiente:

Presidente

D. Francisco Javier Pérez Farguell

Vocales

Don Juan Ignacio Guerrero Gilabert

Ensiwest 2014, S.L. (representada por D. Jorge Enrich Serra)

JS Invest, S.L. (representada por D. Javier Juncadella Salisachs)

Lacanuda Consell, S.L. (representada por D. Carlos Halpern Serra)

Secretario

Don Francisco José Arregui Laborda

De acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría está formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, con mayoría de Consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros del Comité de Auditoría debe ser independiente y ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros no ejecutivos al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

En virtud de lo anterior, los cinco miembros que integraban el Comité de Auditoría eran Consejeros no ejecutivos. En concreto, cuatro de los miembros son Consejeros externos dominicales, siendo el Presidente del Comité, un Consejero independiente de la Sociedad.

La función de Secretario del Comité de Auditoría corresponde, con voz pero sin voto, al Secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, al Vicesecretario o, en defecto de éste, a la persona que designe el propio Comité. Para desempeñar la Secretaría del Comité de Auditoría no se requiere la cualidad de miembro del mismo. El Secretario debe auxiliar al Presidente en sus funciones, y reflejar debidamente en acta el desarrollo de las sesiones y los acuerdos adoptados por el Comité.

El actual Secretario no miembro del Comité de Auditoría es además el Secretario Consejero de la Sociedad y Director General del Grupo, lo que facilita una relación fluida y eficaz con las diversas unidades del Grupo que deben prestar su colaboración o facilitar información al Comité de Auditoría.

Tal y como se señala en el Apartado “Hechos Posteriores”, con posterioridad al cierre del ejercicio de referencia de este Informe, se han producido determinados cambios tanto en la composición como en el funcionamiento del Comité a fin de adaptarlo a (i) las recomendaciones del Código de Buen Gobierno; y (ii) al artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría**”).

4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El régimen previsto en el Reglamento del Consejo establece la válida constitución del Comité de Auditoría cuando concurren, al menos, la mitad de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus asistentes y en caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente del Comité será dirimente.

El Comité se reunirá, de ordinario, por lo menos, cuatro veces al año y, en cualquier caso, siempre que lo convoque su Presidente y cuando resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

Los Consejeros ejecutivos que no sean miembros del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, a solicitud del Presidente del mismo.

Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores externos de cuentas.

El Comité de Auditoría podrá, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, recabar el asesoramiento de profesionales externos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración.

5. ACTIVIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA EN EL EJERCICIO 2015

Durante el ejercicio 2015 el Comité de Auditoría se ha reunido, con la asistencia de todos sus miembros, un total de seis veces en las siguientes fechas, informando inmediatamente al Consejo de Administración sobre el resultado de sus reuniones:

- 25 de febrero
- 22 de abril
- 30 de julio
- 29 de octubre
- 26 de noviembre
- 21 de diciembre (sin sesión)

A continuación se presenta un resumen de las actividades del Comité de Auditoría de Grupo Catalana Occidente durante el ejercicio 2015, agrupando las actividades para su exposición en torno a las funciones básicas del mismo que tiene atribuidas estatutaria y reglamentariamente.

5.1. Información a la Junta General de Accionistas

El Presidente del Comité de Auditoría asistió a la Junta General de Accionistas celebrada el 22 de abril de 2015 e informó sobre las materias de su competencia y sobre las actividades realizadas durante el ejercicio social 2014 por el Comité de Auditoría. Los accionistas no plantearon cuestiones adicionales sobre materias de su competencia.

5.2. Información económico-financiera

De acuerdo con las competencias indicadas anteriormente, el Comité de Auditoría ha tratado durante el ejercicio social 2015 las siguientes materias relacionadas con la información económico-financiera de la Sociedad y su Grupo:

- La revisión de las Cuentas Anuales e Informes de Gestión de la Sociedad y su Grupo, correspondientes al ejercicio 2014.
- La revisión de la información pública periódica (intermedia y trimestral) del ejercicio 2015.
- Informar favorablemente al Consejo de Administración sobre los presupuestos de Grupo Catalana Occidente correspondientes al ejercicio 2015.

5.3. Auditor externo de cuentas

En cumplimiento de las funciones relacionadas con los auditores externos de la Sociedad y su Grupo, durante el ejercicio social 2015 el Comité de Auditoría:

- Evaluó la independencia del Auditor externo de la Sociedad y su Grupo, formulando el correspondiente informe al respecto.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores externos para el ejercicio 2015.
- Recomendó al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la prórroga del nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y su Grupo para el ejercicio social 2015.
- Procedió a tomar razón del Informe Especial y Complementario de Auditoría de las Cuentas Anuales de las Entidades de Seguros, correspondiente al ejercicio 2014, para su presentación al Consejo de Administración, firma y posterior remisión a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con el artículo 66 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre (el “**Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados**”).

5.4. Supervisión de auditoría interna corporativa y Control interno

En cumplimiento de las funciones de supervisión de la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, en el ejercicio social 2015 el Comité de Auditoría de la Sociedad:

- Supervisó la eficacia del control interno de la Sociedad, los servicios de Auditoría Interna del Grupo y la Política y Sistemas de Control Interno y Gestión de Riesgos, incluyendo el Plan de Auditoría 2015 y el Informe de Control Interno de Irregularidades y Fraude.
- Examinó e informó favorablemente al Consejo de Administración sobre los Informes relativos a la efectividad de los Procedimientos de Control Interno de Grupo Catalana Occidente, S.A., Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros y Bilbao Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, correspondientes al ejercicio 2014 para su presentación al Consejo de Administración, firma y posterior remisión, junto con la correspondiente información estadístico contable, a la a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su actual redacción introducida por el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, y en el artículo 80 ter del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en su actual redacción introducida por el R.D. 1684/2007, de 14 de diciembre.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración
- Examinó e informó favorablemente sobre el Informe Semestral del Responsable de Cumplimiento Penal de Grupo Catalana Occidente correspondiente al segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2015.

5.5. Gobierno Corporativo

Entre sus competencias en materia de Gobierno Corporativo durante el ejercicio 2015, el Comité de Auditoría:

- Examinó e informó favorablemente al Consejo de Administración del Informe Anual de Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo con lo establecido en el artículo 540 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Dejó constancia de que no existieron en el ejercicio 2014 incidencias en cuanto al cumplimiento del Código Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo y, en general, demás reglas de gobierno de la Sociedad, y que tanto la Sociedad como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas siguieron las recomendaciones en materia de gobierno corporativo.
- Analizó la labor realizada por el Comité de Auditoría durante el ejercicio social 2014, expresando los miembros del Comité su satisfacción por el desempeño de sus tareas y funciones, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre la derogación en su totalidad del Reglamento del Consejo de Administración y aprobación de un nuevo texto íntegro del Reglamento del Consejo de Administración con la finalidad, entre otros, de adaptar las referencias legales realizadas en el mismo a las novedades introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo e incorporar las pertinentes obligaciones legales introducidas.
- Tomó razón de los informes mensuales de la Responsable de la gestión de Autocartera presentados durante el ejercicio 2015, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Nacional del Mercado de Valores incluidas en el documento “Criterios que la Comisión Nacional del Mercado de Valores recomienda sean observados por los emisores de valores y los intermediarios financieros que actúen por cuenta de los emisores de valores en su operativa discrecional de autocartera” de fecha 18 de julio de 2013.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 20/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, informó favorablemente al Consejo de Administración sobre la reelección de D^a Montserrat Valentí Vall, como representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de las Sociedades afectadas del Grupo Catalana Occidente. Asimismo,
- Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (“**LOSSEAR**”), en transposición de lo establecido en la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro

y su ejercicio (“**Directiva Solvencia II**”), en las sesiones del Comité de Auditoría del 29 de octubre de 2015, 26 de noviembre de 2015, y 21 de diciembre de 2015, se informó favorablemente al Consejo de Administración acerca de la: (i) Política de Reaseguro ; (ii) Política de Gestión del Riesgo de Suscripción, Gestión de Siniestros y del Riesgo de Constitución de Provisiones de Seguros Generales; (iii) Política de Gestión del Riesgo de Suscripción, Gestión de Siniestros y del Riesgo de Constitución de Provisiones del Negocio de Salud; (iv) Política de Gestión del Riesgo de Suscripción, Gestión de Siniestros y del Riesgo de Constitución de Provisiones del Negocio de Vida; (v) Política de Suministro de Información de Solvencia a efectos de Supervisión; (vi) Política del Sistema de Gestión de Riesgos; (vii) Política de Externalización; (viii) Política de Gestión del Riesgo Operacional; (ix) Política de evaluación interna prospectiva de los riesgos propios; incluyendo los documentos de “Estrategia de Riesgo” y “Proceso ORSA”; (x) Política de Continuidad del Negocio; (xi) Política de Control Interno; (xii) Política de Gestión del Capital; (xiii) Política de Gestión del Riesgo de Suscripción, Gestión de Siniestros y del Riesgo de Constitución de Provisiones del ramo de Crédito y Caución; (xiv) Política de validación del Modelo Parcial Interno del ramo de Crédito y Caución; (xv) Política de Inversiones; (xvi) Política de Verificación del Cumplimiento; (xvii) Política de Calidad del Dato; y (xviii) Política de Auditoría Interna.

- Como parte de la responsabilidad relativa a la definición de la estrategia general de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital y el propio Reglamento del Consejo de Administración, que atribuyen de forma expresa al Consejo de Administración de la Sociedad la facultad indelegable de determinar la estrategia fiscal de la Sociedad, informó favorablemente al Consejo de Administración, en su sesión de 26 de noviembre de 2015, sobre la Política fiscal corporativa de Grupo Catalana Occidente, que recoge la estrategia fiscal de la Sociedad y sus entidades dependientes y su compromiso con la aplicación de buenas prácticas tributarias.
- Informó favorablemente al Consejo de Administración sobre el informe de supervisión de la evaluación interna prospectiva de los riesgos (FLAOR), basado en los principios de evaluación interna de los riesgos y de la solvencia (ORSA), previsto en el artículo 45 de la Directiva Solvencia II, en el artículo 306 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva Solvencia II, el artículo 66.2 LOSSEAR.
- Emitió el Informe del Comité de Auditoría sobre el ejercicio 2014.

6. HECHOS POSTERIORES

Desde el inicio del ejercicio social 2016, el Comité de Auditoría ha sufrido diversas modificaciones tanto en cuanto a su composición como a su funcionamiento. En particular, como consecuencia de la dimisión de JS Invest, S.L. y Ensvest Bros 2014, S.L. a sus cargos como vocales del Comité de Auditoría, de manera que el mismo se ha visto reducido a tres miembros, siendo la mayoría de ellos independientes.

Igualmente, en esta misma fecha, este Comité ha informado favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad para que proponga a la Junta General de Accionistas la modificación de los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración para adaptar su contenido a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno; y (ii) el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley de Auditoría.

Como consecuencia de lo anterior, actualmente el Comité está compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: D. Francisco Javier Pérez Farguell
Vocales: D. Juan Ignacio Guerrero Gilabert
Lacanuda Consell, S.L. (representada por D. Carlos Halpern Serra)

Actúa como Secretario: D. Francisco José Arregui Laborda

Asimismo, tras la fecha de referencia del presente Informe se han llevado a cabo las siguientes actuaciones por parte del Comité:

- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la formulación y aprobación de las cuentas anuales e informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado del Grupo, del ejercicio social 2015.
- Ha examinado e informado al Consejo de Administración favorablemente sobre la aprobación del Informe Financiero Anual de Grupo Catalana Occidente, S.A. y sociedades dependientes correspondiente al ejercicio 2015, la Información Estadística del año 2015 para su remisión a la CNMV.
- Ha hecho constar que no se observaban salvedades que pudieran ser emitidas por el Auditor externo, una vez analizado el resultado de los trabajos de auditoría realizados hasta la fecha por el Auditor externo.
- Ha emitido el Informe, previo a la emisión del resultado de la auditoría de cuentas, sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.
- Ha propuesto al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General Ordinaria de Accionistas, la prórroga del nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2016, así como sobre la prórroga de los diferentes auditores de cuentas de todas las sociedades dependientes en las que vence el plazo de su nombramiento.
- Ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre las condiciones de contratación y honorarios de los Auditores Externos para el ejercicio 2016.

- Ha evaluado los sistemas de control interno, de auditoría interna y de gestión de riesgos, y manifestado el buen funcionamiento de los mismos tanto en su vertiente administrativa como financiera.
- Ha informado favorablemente sobre el contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2015 y propuso su aprobación y difusión por el Consejo de Administración.
- Ha tomado razón del Informe de Actividad de Auditoría Interna Corporativa de Grupo Catalana Occidente, durante el ejercicio 2015, y ha aprobado el Plan de auditorías previsto para el 2016.
- Ha dejado constancia de que no han existido durante el ejercicio social 2015 incidencias en cuanto al cumplimiento del Código Interno de Conducta, del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, demás reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y que tanto la Sociedad como los miembros del Consejo de Administración y sus comisiones delegadas han seguido las recomendaciones en materia de gobierno corporativo.
- En aplicación del artículo 17.6 del Reglamento del Consejo de Administración, los miembros del Comité de Auditoría efectuaron una auto-evaluación del funcionamiento del propio Comité durante el ejercicio 2015. Con motivo de potenciar el papel de los miembros del Comité en la autoevaluación del funcionamiento de la misma y mejorar la eficiencia de dicho órgano, como instrumento de creación de valor para la empresa y sus accionistas, se proporcionó a los miembros del Comité de Auditoría unos cuestionarios para que cada miembro individualmente autoevaluara distintos aspectos del Comité. Una vez obtenidos todos los cuestionarios, que cada miembro contestó de forma individual y confidencial, el Comité ha elaborado un informe sobre las principales conclusiones que pueden abstraerse de los citados cuestionarios. El Comité de Auditoría ha concluido que el funcionamiento global y la calidad de los trabajos realizados durante el 2015 así como el desempeño de las funciones de su Presidente fueron plenamente satisfactorios.
- Ha tomado razón de los Informes Mensuales remitidos por el Responsable de Autocartera.

En Sant Cugat del Vallès, a 24 de febrero de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REELECCIÓN Y, EN LO MENESTER, NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS A QUE SE REFIERE EL ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas de conformidad con lo previsto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar las siguientes propuestas de reelección y, en lo menester, nombramiento de consejeros que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el asunto quinto del orden del día:

(i) Don Federico Halpern Blasco, con el carácter de consejero dominical, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A; (ii) Cotyp, S.L., con el carácter de consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A; (iii) Inversiones Giró Godó, S.L., con el carácter de consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A.; y (iv) Villasa, S.L., con el carácter de consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A.

Dichas reelecciones se proponen al amparo del sistema de renovación de consejeros previsto en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración, que establece que *“los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.”*

El objeto del presente informe es valorar la competencia, experiencia y méritos de los candidatos cuya reelección y, en su caso, nombramiento se propone a la Junta General, para lo cual el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la adecuación de los perfiles profesionales de los consejeros y, en su caso, de sus representantes personas físicas, y las particularidades del negocio, verificando que los mismos reúnen los requisitos de formación, honorabilidad, idoneidad, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad, y que no están incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración.

El Comité de Nombramientos y Retribuciones ha emitido, con carácter previo, los correspondientes informes en los que valora la dedicación al cargo de los consejeros no independientes cuya reelección se propone, que han sido aprobados en su reunión de 24

de febrero de 2016. El citado informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que el Consejo de Administración hace propios en todos sus términos, se adjunta como **Anexo I** al presente informe.

1. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Don Federico Halpern Blasco, con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.

Si bien Don Federico Halpern Blasco fue nombrado como consejero dominical, a propuesta de Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., en fecha 25 de abril de 2013, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 25 de abril de 2019, ya que por aquél entonces los Estatutos Sociales preveían el nombramiento por un plazo de seis años, en virtud del citado artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, se propone su renovación como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que Don Federico Halpern Blasco posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado, además de su indudable y dilatada experiencia profesional, su impecable historial desde su primer nombramiento como consejero de la Sociedad el 25 de noviembre de 1993. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Federico Halpern Blasco, cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil de Don Federico Halpern Blasco, está a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

2. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Cotyp, S.L., con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Inoc, S.A.

Si bien Cotyp, S.L. (representada por Don Alberto Thiebaut Estrada) fue nombrada como consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A., en fecha 26 de abril de 2012, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 26 de abril de 2018, ya que por aquél entonces los Estatutos Sociales preveían el nombramiento por un plazo de seis años, en virtud del citado artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, se propone su renovación como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que tanto Cotyp, S.L., como su representante persona física Don Alberto Thiebaut Estrada, poseen los conocimientos y experiencia

adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentran en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado que sus condiciones personales y bagaje profesional justifican plenamente la renovación propuesta. Igualmente, conforme a la información facilitada, Cotyp, S.L., y su representante persona física Don Alberto Thiebaut Estrada, cumplen el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que están en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil tanto de Cotyp, S.L., como de su representante persona física Don Alberto Thiebaut Estrada, están a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

3. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Inversiones Giró Godó, S.L., con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Inoc, S.A.

Si bien Inversiones Giró Godó, S.L. (representada por Don Enrique Giró Godó) fue nombrada como consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A., en fecha 26 de abril de 2012, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 26 de abril de 2018, ya que por aquél entonces los Estatutos Sociales preveían el nombramiento por un plazo de seis años, en virtud del citado artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, se propone su renovación como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que tanto Inversiones Giró Godó, S.L., como su representante persona física Don Enrique Giró Godó, poseen los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentran en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional. Igualmente, conforme a la información facilitada, Inversiones Giró Godó, S.L., y su representante persona física Don Enrique Giró Godó, cumplen el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que están en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil tanto de Inversiones Giró Godó, S.L., como de su representante persona física Don Enrique Giró Godó, están a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

4. Reelección y, en lo menester, nombramiento de Villasa, S.L., con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Inoc, S.A.

Si bien Villasa, S.L. (representada por Don Fernando Villavecchia Obregón) fue nombrada como consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A., en fecha 26 de abril de 2012, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 26 de abril de 2018, ya que por aquél entonces los Estatutos Sociales preveían el nombramiento por un plazo de seis años, en virtud del citado artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración, se propone su renovación como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años.

A los efectos oportunos, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratifica que tanto Villasa, S.L., como su representante persona física Don Fernando Villavecchia Obregón, poseen los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentran en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional. Igualmente, conforme a la información facilitada, Villasa, S.L., y su representante persona física Don Fernando Villavecchia Obregón, cumplen el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que están en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

El perfil tanto de Villasa, S.L., como de su representante persona física Don Fernando Villavecchia Obregón, están a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2016

ANEXO I

**INFORME Y PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE RENOVACIÓN DE CONSEJEROS**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas en virtud del artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, introducido tras la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica aquélla para la mejora del gobierno corporativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento del Consejo de Administración "*los Consejeros ejercerán su mandato por periodos de cuatro años, renovándose el Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente, salvo los consejeros independientes que, en ningún caso, permanecerán en su cargo como tales por un periodo superior a doce años.*".

En virtud de dicho mandato estatutario, que regula el sistema de renovación de consejeros también previsto en el artículo 22.1 del Reglamento del Consejo de Administración, y en atención a la actual composición del Consejo de Administración de la Sociedad, se elevan al mismo las siguientes propuestas e informes favorables, según corresponda:

1. Reelección de Don Federico Halpern Blasco, con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.

a. Justificación del informe favorable.

A los efectos de valorar su renovación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que Don Federico Halpern Blasco posee los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad y que se encuentra en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado, además de su indudable y dilatada experiencia profesional, su impecable historial desde su primer nombramiento como consejero de la Sociedad el 25 de noviembre de 1993. Igualmente, conforme a la información facilitada, Don Federico Halpern Blasco cumple el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que está en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

b. Informe Favorable

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad que, si bien Don Federico Halpern Blasco fue nombrado consejero dominical de la Sociedad, en fecha 25 de abril de 2013, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 28 de abril de 2019, someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas la renovación

del mismo como consejero ejecutivo de la Sociedad, por el plazo estatutario de cuatro años una vez éste ha sido modificado por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital.

2. Reelección de Cotyp, S.L., con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Inoc, S.A.

a. Justificación del informe favorable.

A los efectos de valorar su renovación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que tanto Cotyp, S.L. como su representante persona física, Don Alberto Thiebaut Estrada, poseen los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero dominical de la Sociedad y que se encuentran en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado que sus condiciones personales y bagaje profesional justifican plenamente la renovación propuesta. Igualmente, conforme a la información facilitada, Cotyp, S.L., y su representante persona física Don Alberto Thiebaut Estrada, cumplen el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que están en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

b. Informe Favorable

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad que, si bien Cotyp, S.L. (representada por Don Alberto Thiebaut Estrada) fue nombrada consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A., 26 de abril de 2012, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 28 de abril de 2018, someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas la renovación de la misma como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años una vez éste ha sido modificado por la Ley de Sociedades de Capital.

3. Reelección de Inversiones Giró Godó, S.L., con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Inoc, S.A.

a. Justificación del informe favorable.

A los efectos de valorar su renovación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que tanto Inversiones Giró Godó, S.L. como su representante persona física, Don Enrique Giró Godó, poseen los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero ejecutivo de la Sociedad y que se encuentran en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional. Igualmente, conforme a la información facilitada, Inversiones Giró Godó, S.L., y su representante persona física Don Enrique Giró Godó, cumplen el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de

Administración, y se estima que están en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

b. Informe Favorable

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad que, si bien Inversiones Giró Godó, S.L. (representada por Don Enrique Giró Godó) fue nombrada consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A., en fecha 26 de abril de 2012, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 28 de abril de 2018, someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas la renovación de la misma como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años una vez éste ha sido modificado por la Ley de Sociedades de Capital.

4. Reelección de Villasa, S.L., con el carácter de consejero dominical a propuesta del accionista Inoc, S.A.

a. Justificación del informe favorable.

A los efectos de valorar su renovación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones considera que tanto Villasa, S.L. como su representante persona física, Don Fernando Villavecchia Obregón, poseen los conocimientos y experiencia adecuados para desempeñar el cargo de consejero ejecutivo de la Sociedad y que se encuentran en disposición de ejercer un buen gobierno de ésta, tras haber valorado tanto su desempeño en el ejercicio de su cargo como su historial profesional. Igualmente, conforme a la información facilitada, Villasa, S.L., y su representante persona física Don Fernando Villavecchia Obregón, cumplen el límite del número máximo de cargos establecido en el artículo 29 h) del Reglamento del Consejo de Administración, y se estima que están en disposición de dedicar el tiempo suficiente para desempeñar las funciones del cargo.

b. Informe Favorable

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad que, si bien Villasa, S.L. (representada por Don Fernando Villavecchia Obregón) fue nombrada consejero dominical, a propuesta de Inoc, S.A., 26 de abril de 2012, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, hasta el próximo 28 de abril de 2018, someta a decisión de la próxima Junta General de Accionistas la renovación de la misma como consejero dominical de la Sociedad, a propuesta de la propia Inoc, S.A., por el plazo estatutario de cuatro años una vez éste ha sido modificado por la Ley de Sociedades de Capital.

En Sant Cugat del Vallès, a 24 de febrero de 2016.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige, entre otros requisitos, para la adopción del acuerdo de modificación de Estatutos Sociales que, por parte de los Administradores, se formule un Informe escrito con la justificación de la propuesta.

Dicho Informe, junto con el texto íntegro de las modificaciones propuestas, deberá ponerse a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

El presente Informe se elabora con objeto de dar cumplimiento a los mencionados requisitos legales.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales tiene por finalidad adaptar dicho artículo estatutario a las novedades introducidas, en relación con la composición del Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo de Administración, por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”) y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría**”).

En particular, las recomendaciones 39 y 47 del Código de Buen Gobierno establecen, respecto al número de consejeros independientes que deben formar parte de las mismas, lo siguiente:

Recomendación 39:

“Que los miembros de la comisión de auditoría, y de forma especial su presidente, se designen teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos, y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.”

Recomendación 47:

“Que los miembros de la comisión de nombramientos y de retribuciones –o de la comisión de nombramientos y la comisión de retribuciones, si estuvieren separadas– se designen procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y que la mayoría de dichos miembros sean consejeros independientes.”

En cuanto a la Ley de Auditoría, y por lo que respecta a la composición del Comité de Auditoría, se modifica la redacción del artículo 529 quaterdecies 1 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que el requisito legal hasta ahora vigente de que al menos dos de los miembros del citado Comité sean independientes se refuerza para exigir una mayoría de éstos. Dicha modificación entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

Así pues, se propone modificar la redacción del artículo 17 de los Estatutos Sociales en la que se recogía expresamente, en cuanto al régimen legal del Comité de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que las mismas debían contar, al menos, con dos consejeros independientes en cada una de ellas para establecer que tanto el Comité de Auditoría como la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán estar compuestas por una mayoría de consejeros independientes.

A los efectos de facilitar la comparación entre el vigente redactado del mencionado artículo 17 de los Estatutos Sociales y el redactado que se propone, se adjunta como Anexo al presente informe, transcripción literal a doble columna de ambos textos sin otro valor que el meramente informativo.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 28 y 29 de abril de 2016, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

“Séptimo.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

Con la finalidad de adaptar los Estatutos Sociales a las novedades introducidas en la regulación de la composición de las comisiones del Consejo por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015, y (ii) la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, por la que se modifica, entre otros, el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 17 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación expresa de su actual redactado, tendrá el tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres

miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.

La mayoría de los miembros de cada Comisión deberán ser consejeros independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.

El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2016

ANEXO

Artículo 17	
Texto anterior	Texto que se propone
<p><i>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Al menos dos de los miembros de cada Comisión serán independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”</i></p>	<p><i>“El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que estarán formados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración.</i></p> <p><i>Al menos dos La mayoría de los miembros de cada Comisión deberán serán consejeros independientes. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente de cada Comisión.</i></p> <p><i>El Comité de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán las funciones que les atribuyan el Consejo, la legislación vigente, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración. El Reglamento del Consejo de Administración regulará el funcionamiento de las Comisiones.”</i></p>

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 9, 15, 16 Y 23 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, por medio del presente documento se informa a la Junta General de Accionistas de que el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión de hoy, ha aprobado por unanimidad modificar determinados preceptos del Reglamento del Consejo de Administración.

Dicha modificación se produce con el fin de incorporar al Reglamento del Consejo las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) en febrero de 2015; y (ii) el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

A tal fin, y de conformidad con el procedimiento de modificación establecido en el artículo 3 del propio Reglamento del Consejo de Administración, el Comité de Auditoría, en sesión de 24 de febrero de 2016, elevó al Consejo la correspondiente propuesta de modificación, acompañada de la Memoria Justificativa que se adjunta como anexo y que el Consejo hace suya en todos sus términos. Dicha Memoria Justificativa recoge la totalidad los preceptos modificados, los motivos concretos que justifican cada una de dichas modificaciones y una tabla informativa para facilitar la comparación con el anterior redactado.

El Reglamento del Consejo de Administración, incorporando las referidas modificaciones, se pondrá a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad (www.grupocatalanaoccidente.com). Asimismo, y de conformidad con el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital, será objeto de comunicación a la CNMV y presentado a inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2016

ANEXO

Memoria Justificativa del Comité de Auditoría

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2, 9, 15, 16 Y 23 DE DICHO REGLAMENTO, QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE 25 DE FEBRERO DE 2016

La presente Memoria Justificativa se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, que somete toda propuesta de modificación del mismo a la redacción de una Memoria Justificativa por el Comité de Auditoría. El texto de la propuesta y la Memoria Justificativa deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

En virtud del mismo, el Comité de Auditoría ha acordado por decisión unánime de sus miembros proponer al Consejo de Administración la modificación de los artículos 2, 9, 15, 16 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración para adaptar su contenido a las novedades introducidas por (i) el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”) en febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”); y (ii) el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, relativo al Comité de Auditoría, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la “**Ley de Auditoría**”).

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

La justificación de la propuesta de modificación radica en las novedades que han sido introducidas por el Código de Buen Gobierno, y que motivan una nueva redacción de determinados artículos del texto reglamentario, adaptada a las nuevas recomendaciones aprobadas por la CNMV en relación con las prácticas de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas.

Asimismo se propone modificar determinados aspectos de la regulación del Comité de Auditoría en el Reglamento del Consejo, a fin de adaptarla a las novedades que la Ley de Auditoría ha introducido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y que entrará en vigor el próximo 17 de junio de 2016.

En particular, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento del Consejo de Administración, por los motivos concretos que se describen brevemente a continuación:

- Artículo 2 (“Interpretación”): Se sustituye la referencia al Código Unificado de Buen Gobierno de 2006 por una referencia al nuevo Código de Buen Gobierno, aprobado por la CNMV en febrero de 2015, que actualiza el anterior.

- Artículo 9 (“El Presidente del Consejo”): Se completa el listado de facultades que ya tenía atribuidas el consejero independiente designado como coordinador, incorporando las nuevas responsabilidades que le atribuye la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno, salvo por la relativa a la de coordinar el plan de sucesión del presidente por cuanto se considera adecuado mantener esta competencia en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (ex art. 16.5.f) del Reglamento del Consejo), órgano colegiado formado en su mayoría por consejeros independientes.
- Artículo 15 (“El Comité de Auditoría”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas por la Ley de Auditoría en relación con (i) la composición del Comité, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes, además de que todos en su conjunto cuenten con conocimientos técnicos sobre el sector de la Sociedad; y (ii) las responsabilidades legalmente atribuidas. Además, se completa el listado de las mencionadas responsabilidades con las facultades que le atribuyen las Recomendaciones 42, 44 y 53 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 16 (“La Comisión de Nombramientos y Retribuciones”): Se adapta el precepto reglamentario a las novedades introducidas por el Código de Buen Gobierno en relación con (i) la composición de la Comisión, que pasa de requerir un mínimo de dos miembros independientes a exigir que la mayoría la conformen consejeros independientes; y (ii) las nuevas responsabilidades que le atribuyen las Recomendaciones 14 y 50 del Código de Buen Gobierno.
- Artículo 23 (“Cese de los Consejeros”): Se adapta el precepto reglamentario (i) en cuanto a su apartado 3, a lo dispuesto en la Recomendación 22 del Código de Buen Gobierno, en relación con la obligación de los consejeros de poner su cargo a disposición del Consejo en determinados supuestos de especial relevancia; y (ii) en cuanto a su apartado 4, a la Recomendación 21 del Código de Buen Gobierno, relativa a la separación de los consejeros independientes.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A los efectos de facilitar la comparación entre el redactado de los artículos del Reglamento del Consejo de Administración cuya modificación se propone y el redactado que incorpora las modificaciones propuestas, se adjunta como anexo a la presente Memoria Justificativa, transcripción literal a doble columna de la parte relevante de ambos textos de cada artículo, con el texto modificado subrayado, sin otro valor que el meramente informativo.

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 24 de febrero de 2016

ANEXO

Artículo 2. INTERPRETACIÓN	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.</p> <p>[...]”</p>	<p>“1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, con los principios y recomendaciones de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades, con los del Informe de la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y la Seguridad en los Mercados y en las Sociedades Cotizadas, del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (o texto que lo sustituya), y, en general, con los principios y recomendaciones de buen gobierno corporativo contenidos en los informes que con carácter oficial sean emitidos en España.</p> <p>[...]”</p>
Artículo 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO	
Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]”</p> <p>3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se facultará a uno de los consejeros independientes para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos, para solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día y para dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente.”</p>	<p>[...]”</p> <p>3. Cuando el Presidente sea también ejecutivo de la Sociedad, se designará a uno de los consejeros independientes como consejero coordinador, a quien se le atribuirán las siguientes facultades, además de las que le correspondan legalmente: (i) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes; (ii) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; (iii) coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; (iv) solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; y (v) dirigir, en su caso, la evaluación por el Consejo del Presidente.”</p>

Artículo 15. EL COMITÉ DE AUDITORÍA

Texto anterior	Texto que se propone
<p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. Al menos dos de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia;</p> <p>b) proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital;</p>	<p>“1. El Consejo de Administración constituirá un Comité de Auditoría. Dicho Comité estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos, nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría serán independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros del Comité tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración elegirá de entre los miembros independientes al Presidente del Comité, quien deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p> <p>[...]</p> <p>7. Sin perjuicio de las funciones previstas en la legislación aplicable, los Estatutos y este Reglamento y otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso;</p> <p>b) proponer la selección, nombramiento, reelección y condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como recabar regularmente de los auditores información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones;</p>

c) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

d) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

*c) supervisar la eficacia del sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el sistema de control interno de la información financiera, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, **todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo y el correspondiente plazo para su seguimiento;***

d) en relación con la unidad que asume la función de auditoría interna de la Sociedad, en su caso: (i) velar por la independencia de la misma; (ii) proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; (iii) proponer el presupuesto de ese servicio; (iv) aprobar la orientación y sus planes de trabajo, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad; (v) recibir información periódica sobre sus actividades; y (vi) verificar que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

e) recabar información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;

*f) relacionarse con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, **y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable,** así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en ~~el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (o normativa que lo sustituya);~~

~~e)~~ emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado ~~e)~~ anterior;

~~f) proponer las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de los auditores externos;~~

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en **la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en cada momento.**

Asimismo, en relación con los auditores externos, el Comité de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades: (i) en caso de renuncia de los auditores externos, examinar las circunstancias que la hubieran motivado; (ii) velar por que la retribución de los mismos por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia; (iii) supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido; (iv) asegurar que los auditores externos mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad; y (v) asegurar que la Sociedad y los auditores externos respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores;

g) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre **si** la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría **se encuentra comprometida**. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado **f)** anterior;

<p>g) evaluar los resultados de cada auditoría;</p> <p>h) conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada, revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</p> <p>h) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;</p> <p>h) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, de las reglas de gobierno de la Sociedad, y hacer propuestas necesarias para su mejora, en particular: recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.</p> <p>[...]</p>	<p>h) evaluar los resultados de cada auditoría;</p> <p>i) conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvaguardar su integridad; revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados;</p> <p>j) supervisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual;</p> <p>k) examinar el cumplimiento del Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades (el “Código de Conducta”), del Reglamento del Consejo de Administración y, en general, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y hacer las propuestas necesarias para su mejora. Asimismo le corresponde la evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés;</p> <p>l) en relación con la política de responsabilidad corporativa de la Sociedad: (i) su revisión, velando por que esté orientada a la creación de valor; (ii) el seguimiento de la estrategia y prácticas de responsabilidad social corporativa y la evaluación de su grado de cumplimiento; (iii) la supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (iv) la evaluación de todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales; y (v) la coordinación del proceso de reporte de la información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia; y</p> <p>m) la supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.</p> <p>[...]</p>
---	---

Artículo 16. LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>[...]</p> <p>i) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>5. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo o se establezcan en la legislación aplicable, los Estatutos o el presente Reglamento, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</p> <p>[...]</p> <p>i) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos, así como la política de remuneraciones aplicada a los consejeros y altos directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, así como garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la Sociedad;</p> <p>[...]</p> <p>l) velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión;</p> <p>m) verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros; y</p> <p>n) verificar anualmente el cumplimiento de la política de selección de consejeros que apruebe el Consejo e informar de ello en el informe anual de gobierno corporativo.</p> <p>[...]"</p>

Artículo 23. CESE DE LOS CONSEJEROS

Texto anterior	Texto que se propone
<p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que</p>	<p>[...]</p> <p>3. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que</p>

<p>estuviere asociado su nombramiento como Consejero.</p> <p>b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>c) Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.</p> <p>d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p> <p>e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.</p> <p>4. El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:</p> <p>a) El consejero hubiera incumplido los deberes inherentes al cargo o hubiera incurrido en algunas de las circunstancias descritas en el epígrafe 5 del apartado III del Código Unificado de Buen Gobierno de la Comisión Nacional del Mercado de Valores para los consejeros independientes (o disposición análoga que lo sustituya).</p> <p>b) Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes.</p> <p>[...]"</p>	<p>estuviere asociado su nombramiento como Consejero.</p> <p>b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.</p> <p>c) Cuando sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.</p> <p>d) Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.</p> <p>e) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.</p> <p>f) En aquellos supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la sociedad y, en particular, cuando aparezcan como imputados en cualesquiera causa penal y resulten procesados o se dicten contra ellos autos de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en la legislación societaria.</p> <p>4. El Consejo de Administración no propondrá a la Junta General el cese de ningún consejero independiente antes del cumplimiento del plazo para el que haya sido elegido, salvo que exista una causa que lo justifique, apreciada por el Consejo de Administración previo informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá justificada la propuesta de cese, cuando:</p> <p>a) El consejero <i>pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero, incumpla los deberes inherentes a su cargo o incurra en algunas de las circunstancias que le hagan perder su condición de independiente, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento.</i></p> <p>b) Se produzcan cambios en la estructura accionarial de la Sociedad que impliquen una reducción del número de consejeros independientes.</p> <p>[...]"</p>
--	--

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES
DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN
PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE**

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") sobre la política de remuneraciones de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**") que se adjunta como **Anexo I** a la presente informe.

El presente documento constituye el informe legal motivado justificativo de la propuesta de Política de Remuneraciones, una vez recibido el Informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la misma que se adjunta como **Anexo II**, que se someterá a la Junta General de Accionistas, junto con el texto íntegro de dicha política, en el modo previsto en el propio artículo 529 novodecies LSC.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Una vez analizado el contenido de la Política de Remuneraciones a la luz de lo señalado en el Informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 28 de enero de 2016, el Consejo de Administración, asume como propias las razones aducidas en el citado Informe específico y entiende que tanto los principios en los que se basa dicha política como los sistemas retributivos establecidos, aplicables tanto a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, como, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, se adecúan a lo establecido en la LSC y, especialmente, en sus artículos 217, 249 y 529 sexdecies a 529 novodecies LSC, ambos incluidos, a las recomendaciones incluidas en el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (el "**Código de Buen Gobierno**"), y a las disposiciones vigentes en relación con la Directiva Solvencia II (tal y como se define en el Informe específico emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de fecha 28 de enero de 2016) y es coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Sociedad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la misma en su conjunto.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la política objeto del presente informe se mantendrá en vigor durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, sin perjuicio de que tal y como establece la Política de Remuneraciones esta será revisada anualmente.

En caso de que a resultados de dicha revisión se determinara la necesidad de realizar cualquier modificación de la misma, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

3. TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente informe, se formula a la Junta General Ordinaria de Accionistas, convocada para los días 28 y 29 de abril de 2016, en primera y segunda convocatoria respectivamente, la siguiente propuesta:

Noveno.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de la Sociedad

Aprobar, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de la Sociedad para los ejercicios 2016 a 2018, ambos incluidos, salvo que se proponga la modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas para dicha modificación o sustitución.

La propuesta motivada del Consejo de la Política de Remuneraciones, junto con el correspondiente informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, han sido puestos a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y difundidos de acuerdo con las fórmulas habituales, con motivo de la convocatoria de la Junta General.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2016

ANEXO I

Política de Remuneraciones de Grupo Catalana Occidente, S.A.

Política de Remuneraciones

Grupo Catalana Occidente, S.A.

Unidad de Cumplimiento Normativo
Departamento de Recursos Humanos
Enero 2016

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

Título	Política de Remuneraciones
Descripción del documento	<p>El objeto de este documento es describir el proceso realizado por Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, "GCO" o la "Entidad") para establecer la política de remuneraciones de las personas que dirigen efectivamente la Entidad, desempeñen funciones fundamentales o puestos críticos, sirviendo asimismo como marco general para las políticas marco de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que conforman el Grupo Catalana Occidente (en adelante, "Grupo Catalana Occidente" o el "Grupo").</p> <p>Esta política recoge el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la "LOSSEAR"), por el que se transpone la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (la "Directiva Solvencia II"); así como del artículo 275 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva Solvencia II (el "Reglamento Delegado").</p> <p>El presente documento formará parte de las políticas escritas del Sistema de Gobierno del Grupo, tal y como contempla el artículo 65 de la LOSSEAR y su desarrollo reglamentario por el artículo 44 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por el que se transpone el artículo 41.3 de la Directiva Solvencia II, las cuales deben aprobarse por el Consejo de Administración de GCO.</p>
Responsable	Unidad de Cumplimiento Normativo de GCO Departamento de Recursos Humanos de GCO
Frecuencia de revisión	Periodicidad anual, o inferior en el caso que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Realizada por	Validado por	Aprobado por
1.0	Cumplimiento Normativo Recursos Humanos	Comité de Dirección	Consejo de Administración
	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016	Fecha: Enero 2016

Índice

1.	Disposiciones Generales	4
1.1	Objetivos	4
1.2	Ámbito de aplicación.....	4
1.3	Aprobación y revisión	4
1.4	Comunicación interna	5
2.	Principios Generales	5
3.	Consejo de Administración.....	6
3.1	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad en su condición de tales. 6	
3.2	Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad calificados como consejeros ejecutivos.....	7
3.3	Órgano de Administración de entidades dependientes de, o participadas por, la Entidad	8
4.	Comité de Dirección	8
4.1	Condiciones Generales.....	8
4.2	Remuneración fija.....	8
4.3	Remuneración variable	9
4.4	Sistema de previsión social complementaria de aportación definida.....	12
4.5	Remuneración en especie	12
4.6	Órgano de Administración de entidades dependientes de, o participadas por, la Entidad	13
5.	Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de la Entidad	13
6.	Comisión de Nombramientos y Retribuciones	13

1. Disposiciones Generales

1.1 Objetivos

GCO ha elaborado la presente política de remuneraciones (la “Política”) con el fin de establecer los procedimientos adecuados para garantizar que la política y las prácticas de remuneración para las personas que dirijan de manera efectiva la Entidad o desempeñen las funciones fundamentales u otros puestos críticos de la misma, se establezcan, apliquen y mantengan en consonancia con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Entidad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y los intereses a largo plazo de la Entidad en su conjunto, fomentando una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por la Entidad.

1.2 Ámbito de aplicación

Esta Política es de aplicación a GCO, si bien teniendo en consideración que GCO es la entidad cabecera del Grupo Catalana Occidente, la presente Política será considerada el marco general por el que deberán regirse las políticas de remuneración de las demás entidades aseguradoras del Grupo.

Quedarán sujetos a la presente Política las remuneraciones de (i) los miembros del Consejo de Administración de la Entidad; (ii) los miembros del Comité de Dirección de Grupo; (iii) los responsables de funciones fundamentales del Grupo, así como (iv) aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos o importantes para el desarrollo diario de la actividad del Grupo (en adelante, conjuntamente, el “Personal Estratégico”).

1.3 Aprobación y revisión

La Unidad de Cumplimiento Normativo y el Departamento de Recursos Humanos de GCO son los responsables de esta Política y de su actualización y revisión.

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Entidad, que previamente ha recibido un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (ver apartado 6 siguiente) con efectos a partir del 1 de enero de 2016, de tal forma que se aplicará a las remuneraciones que se devenguen a partir de dicha fecha y deberá ser aprobada en la próxima Junta General de Accionistas de conformidad con el artículo 529 novodécimo de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”).

El contenido de la Política deberá ser revisado cada año, salvo que surgiesen circunstancias que aconsejasen efectuar dicha revisión en un periodo inferior. La mencionada revisión deberá ser efectuada por el Departamento de Recursos Humanos de GCO y en la misma se incluirán las eventuales modificaciones que debieran efectuarse. A efectos de esta revisión, el responsable de la Política elaborará un informe.

La presentación del citado informe se realizará con carácter general en una reunión del Comité de Nombramientos y Retribuciones dentro del mes de febrero del año siguiente al del objeto del informe, para que éste, previo su examen, emita un informe y lo eleve al Consejo de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, y aun cuando no se realicen cambios a la misma, la Política se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la Junta General de Accionistas de la Entidad al menos cada tres años como punto separado del orden del día de la misma.

Posteriormente los órganos de administración del resto de entidades del Grupo tomarán razón de dichos cambios y, en consecuencia, adaptarán sus políticas de remuneración a los mismos.

1.4 Comunicación interna

Con objeto de que todas las personas afectadas conozcan el contenido de esta Política, se ha definido el siguiente proceso de comunicación interna:

- (i) Una vez que el Consejo de Administración haya aprobado la Política, o cualquiera de sus modificaciones posteriores, el Departamento de Recursos Humanos de GCO será el encargado de distribuir la misma al colectivo definido en el apartado “Ámbito de aplicación” y a la Dirección de Solvencia de GCO.
- (ii) La Política se colgará en el Portal Intranet para su conocimiento por toda la organización así como en la página web corporativa de la Entidad.

2. Principios Generales

La Política está orientada hacia la generación recurrente de valor para la Entidad y el Grupo al que pertenece y a la sostenibilidad de los resultados en el tiempo, buscando además el alineamiento de los intereses de sus empleados, colaboradores y accionistas y una gestión prudente del riesgo, de tal forma que la misma sea razonable con el tamaño de la Entidad, su situación económica y los estándares de mercado de empresas comparables. Para ello, la Política se basa en los siguientes principios:

- (i) La creación de valor a largo plazo.
- (ii) Recompensar la consecución de resultados basados en una asunción prudente y responsable de riesgos.
- (iii) Atraer y retener a los mejores profesionales.
- (iv) Recompensar el nivel de responsabilidad y la trayectoria profesional.
- (v) Velar por la equidad interna y la competitividad externa.

En este sentido, los anteriores principios generales de la Política se traducen en los siguientes pilares:

- (i) **Moderación:** La retribución del Personal Estratégico será moderada en función de las exigencias del mercado y fomentará una gestión de riesgos adecuada y acorde con los límites de tolerancia establecidos por la Entidad..
- (ii) **Coherencia:** La Política será coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Entidad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la Entidad en su conjunto y comprenderá medidas dirigidas a evitar conflictos de intereses.
- (iii) **Proporcionalidad y adecuación:** La remuneración debe ser suficiente y adecuada a la dedicación efectiva, cualificación y responsabilidades del Personal Estratégico, pero sin que dicha remuneración pueda llegar

comprometer la independencia de aquellas personas del Personal Estratégico cuya actuación pivote sobre dicho principio. Asimismo, la Entidad velará para que la Política se aplique de forma uniforme en las diferentes áreas y departamentos de la misma, y al mismo tiempo, incentive la posibilidad de desarrollarse profesionalmente en unas condiciones competitivas con el mercado.

- (iv) **Transparencia:** La Entidad informará de la cuantía de las retribuciones de los miembros del órgano de administración y el Personal Estratégico (de forma agregada para estos últimos) tanto en la memoria de sus cuentas anuales como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración elabora anualmente un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, tal y como prevé el redactado del artículo 541 LSC, que incluye información completa, clara y comprensible sobre la Política de remuneraciones de la Sociedad

Asimismo, tanto la aprobación de la presente Política como cualquier modificación de la misma y sus correspondientes informes justificativos requerirán, en la medida que dichas modificaciones afecten efectivamente a los miembros del Consejo de Administración, la aprobación de la Junta General de Accionistas de conformidad con la LSC.

- (v) **Cumplimiento normativo:** La Entidad ha definido la Política considerando, además del necesario cumplimiento de los requerimientos legales que resultan aplicables a las entidades aseguradoras, el alineamiento con las mejores prácticas de mercado. Por ello, la Entidad deberá respetar, al aplicar la presente Política al Personal Estratégico, la normativa laboral y mercantil que, en cada caso, sea aplicable a la Entidad y al Personal Estratégico en cada momento, incluyendo el contenido de los convenios colectivos que la Entidad haya suscrito con la representación de los trabajadores de la misma.

3. Consejo de Administración

3.1 Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad en su condición de tales.

De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales de la Entidad, los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, únicamente percibirán su remuneración en base a componentes fijos.

En particular, tendrán derecho a percibir:

- (i) las atenciones estatutarias en la cuantía determinada por el Consejo de Administración en base a la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de la Entidad dentro del límite establecido por los Estatutos Sociales, actualmente fijado en el 5% del beneficio neto anual consolidado del último ejercicio cerrado por la Entidad.
- (ii) las dietas por asistencia a los diferentes consejos celebrados por la Entidad en la cuantía fijada por la Junta General de Accionistas de la Entidad.

A estos efectos, cada ejercicio la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Entidad propondrá al Consejo de Administración, en la reunión de éste último para la formulación de las cuentas anuales del ejercicio anterior, cuál debe ser:

- (i) el importe global de las atenciones estatutarias y de las dietas por asistencia a devengar por el Consejo de Administración durante el ejercicio en curso, para que el Consejo de Administración, a su vez, eleve dicha propuesta a la Junta General de Accionistas para su aprobación, y
- (ii) la concreta distribución entre los consejeros de la cantidad global fijada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en el ejercicio anterior. La determinación de la cantidad exacta a abonar a cada consejero, las condiciones para su obtención y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones delegadas y las demás circunstancias objetivas que estime más conveniente.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 217.3 LSC y del citado artículo 19 de los Estatutos Sociales, se fijará un importe máximo anual de la remuneración para el conjunto de los consejeros en su condición de tales que el Consejo de Administración cada ejercicio someterá a la aprobación por parte de la Junta General de Accionistas.

Dicho importe máximo anual de la remuneración podrá incluir la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o una retribución referenciada al valor de las acciones, en cuyo caso se requerirá un previo acuerdo de la Junta General de Accionistas de la Entidad en los términos que establezca la legislación vigente.

Por último, y con independencia de la retribución señalada en los párrafos anteriores, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho al reembolso de cualquier gasto razonable debidamente justificado que esté relacionado directamente con el desempeño de su cargo de consejero de la Entidad.

3.2 Remuneración de los miembros del Consejo de Administración de la Entidad calificados como consejeros ejecutivos.

En cuanto a aquellos miembros del Consejo de Administración que sean asimismo calificados como consejeros ejecutivos de conformidad con el artículo 529 duodécimos LSC, la descripción de su remuneración es la que se describe en el apartado 4 siguiente referente a la remuneración de los miembros del Comité de Dirección del Grupo.

En particular, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas quedará fijada en un contrato entre éste y la Entidad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación.

Dichos contratos, que deberán ajustarse en todo caso a la presente Política, tendrán que contemplar necesariamente la cuantía de la retribución fija anual así como los mecanismos aplicables para su revisión, el sistema de previsión social complementaria de aportación definida, las retribuciones en especie y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Una descripción más detallada de las principales características de dichos contratos puede encontrarse en el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que está disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

3.3 Órgano de Administración de entidades dependientes de, o participadas por, la Entidad

Con el fin de evitar duplicidades, y de conformidad con el principio de moderación, los miembros del Consejo de Administración de la Entidad que sean, a su vez, miembros de los órganos de administración de entidades dependientes de GCO en las que ésta (i) tenga una participación, directa o indirecta, superior al noventa y cinco por ciento (95%) del capital social y (ii) el resto de sus administradores sean miembros del órgano de administración, del comité de dirección o del personal de otra de las entidades del Grupo, no podrán percibir en calidad de tales, remuneración alguna.

En aquellas entidades (i) dependientes de GCO en las que no se den las circunstancias descritas en el párrafo anterior; o (ii) en las que GCO participe de forma minoritaria, y en las GCO haya designado a uno o más miembros de su órgano de administración, se estará a lo previsto en los estatutos de las mismas y/o sus políticas de remuneración, en caso de tenerlas.

4. Comité de Dirección

4.1 Condiciones Generales

GCO garantizará que cada uno de los miembros del Comité de Dirección del Grupo reciba una remuneración conforme a las cualificaciones profesionales, conocimientos y experiencia que en cada momento atesore y que sean adecuadas para hacer posible una gestión responsable y prudente de la Entidad.

La remuneración de cada uno de los miembros del Comité de Dirección será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario, según corresponda, de conformidad con la normativa vigente, que suscribirá el correspondiente miembro del Comité de Dirección con la Entidad.

La remuneración de los miembros del Comité de Dirección incluirá los siguientes componentes:

- (i) Remuneración fija.
- (ii) Remuneración variable.
- (iii) Sistema de previsión social complementaria de aportación definida.
- (iv) Remuneración en especie.

Sin perjuicio de la normativa vigente y con pleno respeto a la misma, los pagos por indemnización en caso de extinción contractual guardarán relación con el desempeño registrado durante todo el período de actividad y estarán concebidos de tal modo que no se recompense el fracaso.

4.2 Remuneración fija

Tal y como se ha establecido en el apartado 4.1 anterior, la remuneración fija de cada uno de los miembros del Comité de Dirección será determinada conforme a los estándares de mercado y quedará reflejada en un contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario.

La cuantía de la remuneración fija será determinada con base anual y será pagadera en doce (12) pagas mensuales.

4.3 Remuneración variable

4.3.1 Concepto. Reglamento Individual

Además de la remuneración fija a la que hace referencia el apartado 4.2 anterior, los miembros del Comité de Dirección percibirán una remuneración variable vinculada a la evaluación del desempeño del interesado.

No obstante, y con el fin de evitar que la remuneración de los miembros del Comité de Dirección dependa excesivamente de los componentes variables, la base de la remuneración variable no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la retribución fija, por la consecución del cien por ciento (100%) de los objetivos establecidos, sin que la cuantía máxima a percibir por cada objetivo pueda superar el ciento veinticinco por ciento (125%) de la parte de la base que tiene asignada.

La remuneración variable de cada uno de los miembros del Comité de Dirección quedará fijada en un reglamento individual anual (el “**Reglamento Individual**”), que complementará al contrato mercantil, de alta dirección o laboral ordinario que haya suscrito el miembro del Comité de Dirección, y que fijará los parámetros de percepción de la misma.

Los objetivos que se fijen en el Reglamento Individual de cada miembro del Comité de Dirección se basarán en una combinación de la evaluación del desempeño del interesado y del área de actividad en el que esté implicado, así como del resultado global de la Entidad o del Grupo, de tal forma que el cálculo de la remuneración variable resultante de la aplicación del Reglamento Individual incluya tanto criterios financieros como de otra índole, tales como el desempeño personal o la ejecución de un proyecto determinado.

Sin perjuicio de lo anterior, los objetivos se establecerán fundamentalmente sobre la base de parámetros de gestión objetivos que tendrán asignados, cada uno de ellos, un determinado porcentaje de la base total en función de su prioridad y estarán referenciados principalmente a los presupuestos consolidados del Grupo y de las entidades que lo integran para ese ejercicio. Asimismo, el pago de una parte sustancial del componente variable tendrá un diferimiento mínimo de tres (3) años, condicionando su percepción al cumplimiento de objetivos del negocio de dicho período. Asimismo, el Reglamento Individual podrá incluir un ajuste a la baja por la exposición excesiva a riesgos actuales y futuros, teniendo en cuenta el coste del capital y el perfil de riesgo de la Entidad. Dicho ajuste a la baja podrá ser diferente para cada miembro del Comité de Dirección en función del área de actividad en la que desarrolle su actividad.

En caso de que el resultado consolidado del Grupo fuese negativo no se devengará importe alguno por dicho concepto..

4.3.2 Establecimiento del esquema de remuneración variable

El Reglamento Individual para cada uno de los miembros del Comité de Dirección será redactado por el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el apartado 4.3.1 anterior y las circunstancias del miembro en cuestión así como de su área de actividad. Una vez redactado, éste será validado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO, de conformidad con el apartado 6 siguiente, con carácter previo a su aprobación por el órgano de administración de la Entidad.

Una vez aprobado, y en señal de conformidad con el mismo, el miembro del Comité de Dirección deberá suscribirlo. A estos efectos, el Reglamento Individual incluirá el compromiso del miembro del Comité de Dirección al que aplique el

mismo de no utilizar ninguna estrategia de cobertura personal ni ningún seguro relacionado con la remuneración y la responsabilidad que menoscabe los efectos de adaptación al riesgo implícitos en su sistema remunerativo y, en particular, el relacionado con su remuneración variable.

4.3.3 Cálculo de la remuneración variable

El importe de la remuneración variable se calculará y liquidará anualmente.

En particular, una vez se hayan formulado las cuentas anuales de la Entidad (individuales y consolidadas) del ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, el Departamento de Recursos Humanos de la Entidad será el encargado de establecer el grado de cumplimiento por parte del miembro del Comité de Dirección de su Reglamento Individual y, por tanto, el correspondiente importe a percibir por el mismo como remuneración variable.

En relación con lo anterior, y a los efectos de recabar la información necesaria para realizar los correspondientes cálculos en relación con dicha remuneración, el Departamento de Recursos Humanos contará con la asistencia del Departamento Financiero de la Entidad para proporcionar la información respecto a aquellos objetivos del Reglamento Individual que dependan de parámetros financieros objetivos.

Para aquellos otros objetivos que se hayan fijado dentro del Reglamento Individual y que tengan como base criterios subjetivos tales como el desempeño personal o la ejecución de un determinado proyecto se procederá del siguiente modo:

- Para el cargo de Consejero Delegado u otros Consejeros Ejecutivos de la Entidad, la evaluación del desempeño personal u otros parámetros subjetivos que se puedan incluir en el Reglamento Individual se realizará (i) por el propio Consejo de Administración de la Entidad, excluido el Consejero afectado de la deliberación y votación de ese punto del orden del día de la sesión, y previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o (ii) por el propio Comité de Nombramientos y Retribuciones si dicha facultad le hubiera sido delegada por el Consejo de Administración.
- Para los restantes miembros del Comité de Dirección, se realizará por el Consejo de Administración o por el Consejero Delegado en su representación.

4.3.4 Pago de la remuneración variable

La remuneración variable resultante de la aplicación del Reglamento Individual, una vez liquidada, será pagadera:

- (i) En cuanto al setenta por ciento (70%) de la misma, con carácter anual, una vez haya sido determinada de conformidad con el apartado 4.3.3 anterior.
- (ii) En cuanto al treinta por ciento (30%) restante, será pagadero con un período de diferimiento de tres (3) años respecto al ejercicio al que haga referencia el Reglamento Individual, a razón de un diez por ciento (10%) por cada uno de los tres (3) años. La percepción correspondiente a cada uno de dichos tres (3) años se corregirá de forma directamente proporcional al cumplimiento del objetivo presupuestario del resultado ordinario de la Entidad en cada uno de dichos tres ejercicios, con el límite del ciento veinticinco por ciento (125%).

4.3.5 Ajustes a la remuneración variable

Tal y como se ha señalado en el apartado 4.3.1 anterior, la remuneración variable, incluida la parte diferida, se pagará o se consolidará únicamente si resulta sostenible de acuerdo con la situación financiera de la Entidad en su conjunto, y en particular si el resultado consolidado del Grupo fuese positivo.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios generales del derecho en materia contractual y laboral, la remuneración variable total se verá reducida cuando en virtud de lo descrito en los siguientes apartados sean de aplicación las cláusulas de reducción de la remuneración (“malus”) o de recuperación de retribuciones ya satisfechas (“clawback”).

(i) cláusula malus

La remuneración variable diferida que se encuentre pendiente de abono será objeto de reducción por parte de la Entidad si, durante el periodo hasta su consolidación, concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) Una reformulación de cuentas anuales que no provenga de un cambio normativo y siempre que, de acuerdo con la citada reformulación, resultase una remuneración variable a liquidar inferior a la inicialmente devengada o no hubiera procedido el pago de retribución alguna de acuerdo con el sistema de retribución variable de la misma.
- (b) Si se produce alguna de las siguientes circunstancias:
 - (i) Una actuación fraudulenta por parte del miembro del Comité de Dirección.
 - (ii) El acaecimiento de circunstancias que determinasen el despido disciplinario procedente del miembro del Comité de Dirección de acuerdo con la normativa laboral aplicable o, en caso de que se trate de un consejero, el acaecimiento de circunstancias que den lugar a su cese en el cargo de administrador por el quebrantamiento de sus deberes, la realización de alguna actuación u omisión dolosa o negligente que cause daños a la Entidad, o la concurrencia de los presupuestos necesarios para que la Entidad pueda ejercitar la acción social de responsabilidad contra él.
 - (iii) Que el miembro del Comité de Dirección haya causado un daño grave a la Entidad, interviniendo culpa o negligencia.
 - (iv) Que el miembro del Comité de Dirección haya sido sancionado por un incumplimiento grave y doloso de alguna de las normas internas de la Entidad que, en su caso, le resulten de aplicación y, en especial, de aquellas recogidas en el Código Ético y en el Código de Conducta.
- (c) Si como consecuencia de una gestión imputable al miembro del Comité de Dirección se producen cambios negativos significativos en el perfil de riesgos de la Entidad por actuaciones realizadas al margen de las políticas y límites aprobados por la Entidad.

(ii) Cláusula clawback

La remuneración variable ya satisfecha, haya sido diferida o no, será objeto de recuperación, parcial o total, por parte de la Entidad cuando durante los tres (3) años inmediatamente posteriores al cierre del ejercicio del que la referida

remuneración proceda y, por tanto, la no aplicación de los mecanismos de ajuste, se ha producido total o parcialmente en base a información cuya falsedad o inexactitud grave quede demostrada, a posteriori, de forma manifiesta, que tengan un efecto negativo material sobre las cuentas consolidadas del Grupo de cualquiera de los ejercicios en los que es de aplicación.

La determinación de las circunstancias que deben provocar la aplicación de esta cláusula y el porcentaje que debe ser devuelto a la Entidad, así como el procedimiento por el cual la Entidad podrá reclamar la devolución proporcional del importe cobrado o incluso compensarlo contra otras remuneraciones que el individuo tenga derecho a percibir, así como la obligación por parte de éste de reintegrar a la Entidad parte o la totalidad de su cuantía, se harán conforme lo establecido en el Reglamento Individual.

4.3.6 Régimen transitorio

Con el fin de introducir el sistema de diferimiento del pago a partir del ejercicio 2016, los miembros del Comité de Dirección serán compensados en los tres primeros ejercicios en que se les aplique el mismo, con un importe igual al cien por ciento (100%) de la cantidad diferida en el primer ejercicio, dos tercios de la cantidad diferida en el segundo ejercicio y un tercio de la cantidad diferida en el tercer ejercicio. Por contra, en el momento que los citados miembros cesen en sus actividades en la Entidad perderán el derecho a cualquier pago de remuneración variable diferido, salvo que sea expresamente aprobado por el Comité de Nombramientos y Retribuciones.

4.4 Sistema de previsión social complementaria de aportación definida

Los miembros del Comité de Dirección dispondrán de un sistema de previsión social complementario a la remuneración descrita en los apartados 4.2. y 4.3. Dicho sistema se compondrá de las aportaciones derivadas del Sistema de Previsión Social establecido para toda la plantilla, establecido por Convenio Colectivo, de aquellas fijadas contractualmente, o bien de las establecidas por decisión unilateral de la Entidad, así como de las aportaciones realizadas por la Entidad a favor de los miembros del Comité de Dirección, en régimen de expectativa de derecho condicionado a su jubilación en la misma, de acuerdo con el sistema aprobado por el Consejo de Administración.

Por otra parte, la Entidad podrá establecer la dotación del sistema de previsión social mediante aportaciones directas a dicho sistema para los miembros del Comité de Dirección derivadas de su retribución variable.

4.5 Remuneración en especie

Como parte del paquete de remuneración los miembros del Comité de Dirección tendrán derecho a:

- (i) Un seguro de vida temporal y seguro de salud, estando las primas a cargo de la Entidad que satisface su remuneración.
- (ii) Un vehículo de empresa.

Asimismo, GCO, como entidad cabecera del Grupo, suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil de consejeros y directivos, que cubrirá tanto al Personal Estratégico de GCO como al de las entidades dependientes de esta.

4.6 Órgano de Administración de entidades dependientes de, o participadas por, la Entidad

Serán aplicables a los miembros del Comité de Dirección las mismas previsiones establecidas en el apartado 3.3 anterior respecto a la pertenencia a órganos de administración de entidades dependientes de, o participadas por, la Entidad.

5. Responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupan otros puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la actividad de la Entidad

Los responsables de funciones fundamentales u otras personas que ocupen puestos críticos o importantes para el desarrollo ordinario de la Entidad, a los que hace referencia el apartado 1.2 anterior, tendrán respecto a la remuneración fija y la remuneración variable un mecanismo de retribución igual al descrito respecto a los miembros del Comité de Dirección en los apartados 4.1, 4.2 y 4.3 anteriores.

Dichas personas podrán ser también beneficiarias del sistema de previsión social complementario y/o la remuneración en especie a las que hacen referencia los apartados 4.4 y 4.5 anteriores, si así se estableciera en su contrato o lo determinase el Consejero Delegado de la Entidad, de forma individualizada para cada uno de ellos o con referencia a determinada categoría laboral.

No obstante, y en relación con los responsables de las funciones de (i) gestión de riesgos; (ii) verificación de cumplimiento; (iii) auditoría interna; y (iv) actuarial, así como de aquellas personas que ocupen puestos críticos o importantes en relación con estas funciones y sean considerados Personal Estratégico, la parte variable de su remuneración será independiente de los resultados de las áreas operativas en las que desarrollen su trabajo.

Igualmente, les serán aplicables las previsiones establecidas en el apartado 4.6 anterior.

6. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

De conformidad con el artículo 529 quince LSC, aplicable a la Entidad en cuanto a sociedad cotizada y al artículo 275 del Reglamento Delegado, de acuerdo con el tamaño de la Entidad y el hecho de que la misma es la cabecera del Grupo, se ha establecido que el Comité de Nombramientos y Retribuciones de GCO será el encargado de ayudar al Consejo de Administración de la Entidad a supervisar la configuración de la Política y las prácticas de remuneración, así como su aplicación y funcionamiento, asegurándose asimismo de que las políticas de remuneración de las diferentes entidades aseguradoras del Grupo aplican mecanismos homogéneos y validando el Reglamento Individual aplicable al Personal Estratégico de las mismas.

En particular, y para aquel Personal Estratégico que tenga dividida su jornada laboral entre la Entidad y una o más de las entidades del Grupo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO se ocupará de supervisar que la remuneración global que perciban no genere duplicidades y el Reglamento Individual que les aplique refleje las actividades que desarrollan en las diferentes entidades.

La composición, funcionamiento y facultades de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de GCO están desarrollados en el Reglamento del Consejo de Administración de GCO.

ANEXO II

Informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre la Política de Remuneraciones de Grupo Catalana Occidente, S.A.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES
DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES
DE LA SOCIEDAD**

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la "**Sociedad**") redacta y suscribe el presente informe, con objeto de dar cumplimiento a las responsabilidades atribuidas en virtud del artículo 16.5 g) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y del artículo 529 novodécies de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") sobre la política de remuneraciones de la Sociedad (la "**Política de Remuneraciones**").

El presente documento constituye el informe legal motivado justificativo de la propuesta de Política de Remuneraciones que se someterá al Consejo de Administración para su elevación, en su caso, a la Junta General de Accionistas.

a. Justificación del informe

Si bien de conformidad con la Disposición Transitoria de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificaba la LSC, el Informe Anual sobre las remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, aprobado en la Junta General de Accionistas del pasado 23 de abril de 2015, debía servir como Política de Remuneraciones de la Sociedad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 529 novodécies LSC, por un periodo de 3 años, el mismo artículo señala en su apartado tercero que *"cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación"*.

En este sentido, con motivo de la entrada en vigor el pasado 1 de enero de 2016 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**LOSSEAR**") y su desarrollo por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras ("**ROSSEAR**"), en transposición de lo establecido en la Directiva 2009/138/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Directiva Solvencia II), y con el fin de que la Sociedad disponga de un sistema eficaz de gobierno que garantice la gestión sana y prudente de su actividad que sea proporcionado a la naturaleza, el volumen y la complejidad de sus operaciones, y que comprenda, además de las funciones del sistema de gobierno, los sistemas de gestión de riesgos y de control interno, así como la evaluación interna de riesgos y solvencia, previstos en los artículos 65

y 66 de la LOSSEAR, en relación con los artículos 44 a 47, ambos incluidos, del ROSSEAR, la Sociedad, como entidad cabecera de un grupo asegurador, ha debido ajustar su Política de Remuneraciones a los requisitos incluidos en la anterior normativa.

Una vez analizado el contenido de la Política de Remuneraciones a la luz de lo señalado en la normativa a la que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entiende que tanto los principios en los que se basa dicha política como los sistemas retributivos establecidos, aplicables tanto a la remuneración de los consejeros en su condición de tales, como, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, se adecúan a lo establecido en la LSC y, especialmente, en sus artículos 217, 249 y 529 sexdecies a 529 novodecies LSC, ambos incluidos, y a las disposiciones vigentes en relación con la Directiva Solvencia II y es coherente con la estrategia comercial y de gestión de riesgos de la Sociedad, su perfil de riesgo, sus objetivos, sus prácticas de gestión de riesgos y el rendimiento y los intereses a largo plazo de la misma en su conjunto.

En consecuencia, si bien a los efectos del artículo 529 novodecies LSC únicamente sería necesario someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la política de remuneraciones en relación con los miembros del Consejo de Administración, debe destacarse que la Política de Remuneraciones objeto del presente informe es aplicable no solamente a éstos últimos sino también (i) a los miembros del Comité de Dirección de Grupo del que la Sociedad es cabecera (el “**Grupo**”); (ii) a los responsables de funciones fundamentales del Grupo, y (iii) a aquellas otras personas que ocupen otros puestos críticos o importantes para el desarrollo diario de la actividad del Grupo.

En este sentido, la Comisión ha tenido en consideración que la Política de Remuneraciones deberá servir, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la LOSSEAR, como marco general de las políticas individuales a desarrollar por las entidades individuales aseguradoras y reaseguradoras del Grupo al que pertenece la Sociedad.

En caso de ser aprobada por la Junta General de Accionistas, la política objeto del presente informe se mantendrá en vigor durante los ejercicios 2016, 2017 y 2018, sin perjuicio de que tal y como establece la Política de Remuneraciones esta será revisada anualmente.

En caso de que a resultados de dicha revisión se determinara la necesidad de realizar cualquier modificación de la misma, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas conforme a lo establecido en la legislación vigente.

b. Propuesta de acuerdo

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones informa favorablemente y somete al Consejo de Administración de la Sociedad la propuesta de Política de Remuneraciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. a

efectos de su elevación a la Junta General de Accionistas como punto separado del orden del día y, asimismo, emite el presente informe a los efectos de que, en su caso, el mismo sea puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General que deba aprobar la misma, quienes podrán solicitar además su entrega o envío gratuito, debiendo hacer mención de este derecho en el anuncio de la convocatoria de la citada Junta General.

En Sant Cugat del Vallès, a 28 de enero de 2016.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 286, 296, 297 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL ASÍ COMO DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”) en virtud de la obligación impuesta en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 296 y en relación con los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Así, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas puede, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que el Consejo de Administración decida, sin previa consulta a la Junta General. Los aumentos de capital referidos no podrán superar la mitad del capital social en el momento de la autorización (o el veinte por ciento del mismo, en el supuesto de exclusión del derecho de suscripción preferente, tal y como se describe más adelante) y deberán realizarse, mediante aportaciones dinerarias, en el plazo máximo de cinco años.

Adicionalmente, y según permite el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General de Accionistas delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) antes referido, puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General de Accionistas y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este Informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del mencionado artículo 506.

En cualquier caso, se deja expresa constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General de Accionistas atribuye al Consejo de Administración y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas, deberá observar los siguientes requisitos:

- (i) La ampliación de capital no podrá superar el límite del 20% de la cifra del actual capital social (esto es, el importe máximo del aumento será de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS), de conformidad con lo establecido en la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno Corporativo aprobado en febrero de 2015 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (el “**Código de Buen Gobierno**”).
- (ii) El Consejo emitirá al tiempo de acordar el aumento un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos Informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad, en cumplimiento de dicha Recomendación.

Este Informe, que contiene igualmente el texto íntegro de la propuesta, se elabora en cumplimiento de la obligación legal anteriormente referida del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, poniéndose a disposición de los accionistas en el modo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de abril de 2011 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión, incluyendo la facultad de suprimir en su caso el derecho de suscripción preferente, y previéndose

la suscripción incompleta, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de dicha Junta General.

En vista de que la expiración de dicho plazo coincidirá con la fecha en que ha sido convocada la próxima Junta General, y quedará por tanto sin efecto la mencionada delegación, se acuerda proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en relación con la misma materia.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en especial, de las compañías cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, exige que sus órganos de gobierno y administración dispongan en todo momento de los instrumentos más idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que en cada caso demande la propia Sociedad o las necesidades del mercado.

Entre estas necesidades puede estar la de dotar a la Sociedad con nuevos recursos económicos para hacer frente a tales demandas, lo que normalmente puede obtenerse mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica mundial y la alta volatilidad de los mercados, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia y se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

La Ley de Sociedades de Capital, para obviar dificultades tales como no poder prever a priori las necesidades a corto o medio plazo de aumentar capital social y, tener que acudir a la Junta General de Accionistas para ampliar la cifra de capital social, con los costes y retraso que su celebración comportaría, obstaculizándose con ello una respuesta ágil y eficaz, permite, en su artículo 297.1.b), que la Junta General de Accionistas autorice al Consejo de Administración para ampliar el capital social, dentro de determinados límites y cumpliendo una serie de requisitos, sin previa consulta a dicha Junta, así como la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, en el caso de que concurran razones de interés social que así justifiquen dicha medida, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Partiendo de esta posibilidad legal, frecuentemente utilizada por las sociedades cuyas acciones están admitidas a negociación oficial, se propone a la Junta General de Accionistas la autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social, en una o varias veces, hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) DE EUROS, cuya cifra corresponde al 50% del capital social actual, en aquellos casos en los que no se excluya el derecho de suscripción preferente, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión y previéndose la suscripción incompleta, en su caso; autorización que el Consejo de Administración podrá llevar a cabo conforme a la Ley de Sociedades de Capital, durante el plazo de cinco años.

No obstante lo anterior, y si bien el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital establece que el importe máximo autorizado podrá ser de hasta el 50% del capital social de la Sociedad, el Consejo de Administración propone limitar dicho importe máximo autorizado al 20% del capital social de la Sociedad (esto es, SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS), en aquellos supuestos en los que el Consejo haga uso de su facultad de excluir el derecho de suscripción preferente a fin de cumplir con la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno, mediante la emisión de nuevas acciones, a la par o con prima de emisión y previéndose la suscripción incompleta.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

“Duodécimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea menester, de conformidad y ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta un importe máximo de DIECIOCHO MILLONES (18.000.000) DE EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 50% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2021.

Queda especialmente facultado el Consejo de Administración para determinar en cada caso la cuantía y las condiciones de la ampliación de capital, así como para ofrecer las acciones que pudieran resultar no suscritas del modo que estime más conveniente, con estricta sujeción a lo dispuesto en la vigente legislación, o para reducir la ampliación a la cuantía de las suscripciones efectuadas, todo ello en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de emisión.

Dicha ampliación o ampliaciones del capital social podrán llevarse a cabo, bien mediante aumento del valor nominal de las acciones existentes, con los requisitos previstos en la Ley, bien mediante la emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con o sin prima de emisión, con o sin voto, o acciones rescatables, o varias modalidades a la vez, consistiendo el contravalor de las acciones nuevas o del aumento del valor nominal de las existentes, en aportaciones

dinerarias, incluida la transformación de reservas de libre disposición, pudiendo incluso utilizar simultáneamente ambas modalidades, siempre que sea admitido por la legislación vigente.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, se atribuye de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente en relación con todas o cualquiera de las emisiones que acordare en base a la presente autorización, en cuyo caso la presente autorización para ampliar el capital se entenderá dada hasta un importe máximo de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (7.200.000) EUROS, esto es, hasta un importe máximo igual al 20% de la cifra actual del capital social, en una o varias veces, a la par o con prima de emisión, consistiendo el contravalor del aumento de capital en aportaciones dinerarias, en un plazo de cinco años que terminará el día 28 de abril de 2021.

Al tiempo de acordar un aumento de capital en virtud de la presente delegación, el Consejo emitirá un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

Se atribuye igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue y, establecer que en caso de suscripción incompleta el capital social se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Facultar al Consejo de Administración para formalizar y tramitar el preceptivo expediente para la emisión de valores ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores; solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de las acciones emitidas, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil; realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la ejecución de la ampliación, para su formalización e inscripción y para la admisión a negociación de las nuevas acciones, ante Iberclear, sus Entidades Participantes, las Bolsas, Registros Públicos y cualesquiera otras personas públicas o privadas; así como para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

Como es preceptivo en virtud de los artículos 286, 296, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social con posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente, ha sido objeto de informe por el Consejo de Administración, el cual ha sido aprobado y puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.

A los efectos oportunos, se hace constar que ha quedado sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas de fecha 28 de abril de 2011 para ampliar el capital social, por transcurso de su plazo de vigencia de 5 años. El Consejo de Administración no ha hecho uso de la facultad de aumentar el capital durante el citado plazo.”

Sant Cugat del Vallès (Barcelona), 25 de febrero de 2016

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 286, 417 y 511 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE REVOCACIÓN Y NUEVA DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DÍAS 28 Y 29 DE ABRIL DE 2016, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad**”) al amparo de lo dispuesto en los artículos 286, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que exigen la formulación de un informe escrito por parte del órgano de administración justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como de la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en la emisión de obligaciones convertibles.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 23 de abril de 2015 acordó delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de dicha Junta General.

Si bien dicho plazo máximo de vigencia aún no ha expirado, la presente propuesta tiene por finalidad ajustar la citada delegación a las novedades introducidas, en relación con la facultad delegada de emisión de acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por el Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas publicado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en febrero de 2015 (el “**Código de Buen Gobierno**”).

En particular, el primer párrafo de la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno establece:

“Que el consejo de administración no eleve a la junta general una propuesta de delegación de facultades, para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación.”

En vista de lo anterior, se acuerda proponer a la Junta General (i) la revocación de la actual delegación de facultades; y (ii) el otorgamiento de una nueva delegación de facultades en idénticos términos, si bien limitando la facultad para ampliar el capital social a un importe máximo de siete millones doscientos mil euros (7.200.000 €) de importe nominal, correspondiente al 20% del capital social de la Sociedad, en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

En este sentido, al igual que se justificó en el informe correspondiente para la Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2015, el Consejo de Administración considera conveniente disponer con todas las garantías de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente, para estar en condiciones de captar en los mercados de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de administración de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende, en gran medida, de la posibilidad de llevarla a cabo rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible ejecución de las decisiones cobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Con tal propósito y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el 511 de la Ley de Sociedades de Capital, que habilitan a la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores e instrumentos de deuda, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el Asunto Decimotercero del Orden del Día, la cual prevé la autorización al Consejo de Administración para que éste, por un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la Junta General, pueda proceder a la emisión de warrants, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, en una o varias veces y con un límite conjunto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) de importe nominal, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuirse a éstos el carácter de convertible y/o canjeable y acordar, en el supuesto de que sean convertibles, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que el importe nominal de este aumento por delegación no exceda del 50% del actual capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, o del 20% de dicha cifra total en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para la conversión o las que se utilicen para el canje de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de Administración considere más conveniente en cada momento. En todo caso, el Consejo formulará al tiempo de aprobar la emisión, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, al que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán publicados inmediatamente en la página web de la Sociedad, de conformidad con el párrafo segundo de la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de los valores se realice con una relación de conversión y/o canje fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento

sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a su valor nominal (como se establece en los artículos 59.2 y 415 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, la atribución al Consejo de Administración de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social, en los términos y condiciones indicados anteriormente.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Asimismo, la citada facultad también viene justificada por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles u otros valores que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otros informes de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad,

designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas inmediatamente a través de la página web de la Sociedad.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.b) y c) del artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, habrá de incluirse en el informe de los administradores la justificación de la propuesta de supresión y en el informe del auditor de cuentas antes mencionado un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con la garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Sociedad pueda garantizar las obligaciones de cualquier tipo que se puedan derivar para las sociedades filiales en las emisiones por ellas efectuadas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3.- TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

***“Decimotercero.- Revocación y nueva delegación en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, de la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.*”**

Revocar la delegación otorgada al Consejo de Administración de la Sociedad en la Junta General de Accionistas celebrada el 23 de abril de 2015 en relación con la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Recomendación 5ª del Código de Buen Gobierno.

En consecuencia, delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Título XI de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el Capítulo V del Título XIV de la mencionada Ley y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

(i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.

(ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de SEISCIENTOS MILLONES DE EUROS (600.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

(iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.

(iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.

(v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en Derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionen con la emisión autorizada.

(vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.

(vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:

a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad.

b) De conformidad con el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que, sumando el capital que el Consejo aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no se exceda (i) el límite de la mitad de la cifra actual de capital social previsto en el mencionado artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, o (ii) el límite del 20% de la cifra actual de capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social

y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

(ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

(x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

(xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

(xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

(xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o

extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.”

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2016
